

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0445 -19 -MPT

Tacna 03 JUN 2019

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 0011-2017 de fecha 28.Feb.2017, por el cual se acordó declarar la caducidad de la adjudicación en la modalidad de Cesión en Uso y disponer la reversión, a dominio municipal del predio inscrito en la partida electrónica N° P20007894, de propiedades inmuebles de registros públicos de Tacna, con un área de 1767.47 m², ubicado en el Pueblo Joven la Esperanza – Asentamiento Humano La Esperanza Mz. 78 Lt. 01 del Distrito del Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna; el Informe N° 018-2019-SGBP-GDU/MPT de fecha 09.Abr.2019, del Especialista Técnico de la Brigada N° 01 -SGBP, el Informe N° 251-2019-SGBP-GDU/MPT de fecha 10.Abr.2019 de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° dispone que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Respecto a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II - Autonomía - "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su modificatoria, en su Art. 12 señala: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP". Art. 107.- "Por la cesión en uso sólo se otorga al deracho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)" Art. 109.- "La cesión en uso se extingue por: 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso. 2. Renuncia a la cesión en uso. 3. Extinción de la cesionaria. 4. Muerte del cesionario. 5. Consolidación de dominio. 6. Destrucción del bien. 7. Cese de la finalidad. 8. Otras que se determinan por norma expresa."

Que, por otro lado, el Art. 8° de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dice: "las entidades que conforman el sistema nacional de bienes estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) f) los gobiernos locales y sus empresas". Asimismo, el Art. 9° señala que "los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP".

Que, respecto a lo dispuesto en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el Art. 59.- Disposición de bienes municipales.- "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...)". Art. 65.- Cesión en Uso o Concesión.- "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo." Art. 66.- aprobación del concejo municipal "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se prueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal." Art. 68.- "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito".

Que, de acuerdo con el Art. 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen el patrimonio de cada municipalidad sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. De igual modo según el Art. 56 numeral 1 de dicha ley. Son bienes de las municipalidades, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, en mérito a la normatividad señalada en los párrafos precedentes, mediante el Acuerdo de Concejo N° 0011-2017 de fecha 28.Feb.2017 se acordó declarar la caducidad de la adjudicación en la modalidad de Cesión en Uso y disponer la reversión, a dominio municipal del predio inscrito en la partida electrónica N° P20007894, de propiedades inmuebles de registros públicos de Tacna, con un área de 1767.47 m², ubicado en el Pueblo Joven la Esperanza – Asentamiento Humano La Esperanza Mz. 78 Lt. 01 del Distrito del Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, por incumplimiento de la finalidad y del plazo establecido para la ejecución integral del proyecto por la congregación de misioneras parroquiales del niño Jesús de Praga. Asimismo, se acordó dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 0166-97 de fecha 11.09.1997, la cual aprueba la Cesión en uso a favor de la Congregación de Misioneras Parroquiales del niño Jesús de Praga y declarar de libre disponibilidad del predio, para su posterior adjudicación.

Que, mediante el Memorando N° 866-2018-OPP/MPT de fecha 23.Oct.2018, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal solicitó que se nombre a personal idóneo para la realización de la inspección ocular del inmueble A.H. La Esperanza Mz. 78, Lt.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0445 - 19
-MPT

01, informando quienes se encuentran en posesión y estado actual del predio. Asimismo, mediante el Memorando N° 102-2019-OPP/MPT de fecha 07.Feb.2019, solicitó remitir informe detallado sobre el estado en el que se encuentra el inmueble ubicado en A.H. La Esperanza Mz. 78, Lt. 01. Además, de alcanzar informe sobre el cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 0011-2017 para su suscripción en la Partida N° P20007894 del Registro de Predios. Finalmente, a través del Memorando N° 167-2019-OPP/MPT de fecha 11.Mar.2019, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal solicitó remitir informe detallado sobre el inicio de las acciones para la inscripción del Acuerdo de Concejo N° 0011-2017 en la Partida N° P20007894 del Registro de Predios, del inmueble ubicado en A.H. La Esperanza Mz. 78, Lt. 01, sustentado documentalmente.

Que, mediante el Informe N° 018-2019-SGBP-GDU/MPT, el Especialista Técnico de la Brigada N° 01 de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales informa que a fin de determinar el estado situacional actual del inmueble se procedió a realizar la inspección Ocular in situ con fecha 06.Mar.2019, observándose que a la fecha de inspección se encontraba en funcionamiento como cochera, ubicándose en el interior del inmueble 13 vehículos y 17 triciclos de mercancía, en la caseta de control ubicada al ingreso del inmueble se encontraba el tarifario de cobro por el guardado de vehículos, según se puede verificar en el Acta de Inspección Ocular N° 025-2019-SGBP y su registro fotográfico. Asimismo, se advierte de un error material en el Acuerdo de Concejo N° 0011-2017, al consignar el número de partida como Partida N° P2007894 debiendo indicar Partida N° P20007894, lo cual no desvirtúa el fondo del documento por identificarse claramente el predio según su ubicación. Concluyendo que se debe proceder a la implementación del Acuerdo de Concejo N° 0011-2017, mediante acto resolutorio, toda vez que tal Acuerdo de Concejo ha quedado consentido; para proceder a la inscripción registral de la resolución en la Partida N° P20007894, de tal forma que se concluya con el saneamiento legal del mencionado predio. Por otro lado, recomienda informar a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal sobre el inicio de las acciones para la implementación del Acuerdo de Concejo N° 0011-2017. En consecuencia, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, mediante el Informe N° 251-2019-SGBP-GDU/MPT de fecha 10.Abr.2019, solicita se emita la Resolución de Alcaldía, en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 0011-2017 de fecha 28.Feb.2017.

Que, revisado el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de Los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, indica que en los casos de inscripciones que se efectúen en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo; así mismo que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la Ley Municipal mediante decretos de alcaldía y que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

En ese contexto, a fin de efectuar el saneamiento legal del predio en cuestión, resulta pertinente implementar el Acuerdo de Concejo N° 0011-2017 de fecha 28.Feb.2017, mediante el cual se acordó declarar la caducidad de la adjudicación en la modalidad de Cesión en Uso y disponer la reversión a dominio municipal del predio inscrito en la partida electrónica N° P20007894, a fin de proceder a la inscripción registral del acto administrativo en la partida electrónica N° P20007894, del predio ubicado en Pueblo Joven La Esperanza -Asentamiento Humano La Esperanza Mz. 78, Lt. 01 del Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, ante Registros Públicos; para lo cual corresponde a la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales como área encargada de administrar los bienes de propiedad municipal, realizar las acciones administrativas y legales pertinentes para el saneamiento del predio.

Que, estando el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 306-2019-GAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General y Archivo Central y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que a través de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, realice las acciones administrativas y legales pertinentes para la inscripción registral del acto administrativo en la partida electrónica N° P20007894, del predio ubicado en Pueblo Joven La Esperanza - Asentamiento Humano La Esperanza Mz. 78, Lt. 01 del Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Tacna - SUNARP, a fin de efectuar el saneamiento legal del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central la publicación del presente acuerdo en el portal de la Municipalidad Provincial De Tacna: www.munitacna.gob.pe/normas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
Alcaldía,
Secret. Gral.
GDU
Exp.
JMC/eol



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Julio Daniel Medina Castro
Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE